

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21, 26 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presente

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 26 y 37 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-1P-45

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21, 26 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo Único. Se reforma el artículo 37 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 21, y un primer párrafo al artículo 26 y el actual primero se recorre de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

En particular, las acciones que desarrolle la Secretaría de Cultura con personas físicas o morales se llevarán a cabo con pleno respeto a las disposiciones en materia laboral y de seguridad social para beneficio de las personas señaladas en el párrafo anterior. De igual modo, la Secretaría de Cultura impulsará acciones diversas con el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que los prestadores de servicios culturales de cualquier disciplina o actividad, puedan optar por el esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro social de personas trabajadoras independientes o al Seguro de Salud para la Familia.

Artículo 26. El presupuesto federal destinado al gasto en cultura procurará ser mayor en términos reales al aprobado en el ejercicio fiscal previo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en congruencia con la disponibilidad presupuestal a partir de los ingresos que autorice la Cámara de Diputados.

Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 37. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural, considerando, cuando así corresponda, la opinión de la representación de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades de la Secretaría de Cultura y del Instituto Mexicano del Seguro Social establecerán las bases de un programa de difusión de información dirigido a trabajadores de la cultura de cualquier disciplina o actividad a fin de que puedan optar por el esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes o al Seguro de Salud para la Familia.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

Senador Alejandro Armenta Mier (rúbrica)

Presidente

Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica)

Secretaria